



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN
A LA C.VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN LA C.VALENCIANA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

Secretaría General

FECHA

08/04/2020

ASUNTO

Contestación solicitud Colegio de
Administradores de Fincas

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

En contestación a su escrito, con registro de entrada en esta Delegación del Gobierno el 3 de abril de 2020, se informa que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha establecido medidas de contención y suspensión en el desempeño de numerosas actividades y servicios, así como restricciones de movilidad para los ciudadanos, con el objetivo de proteger la salud y seguridad de las personas y contener la progresión de la enfermedad.

En esta misma línea el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, ha establecido el permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma, con excepción de aquéllas que los desarrollan en los sectores calificados como esenciales en el anexo del Real Decreto-ley.

En concreto, en cuanto a las tareas relacionadas con los administradores de fincas, este Anexo dispone que el permiso no será de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena:

Apartado 16. "que presten servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes".

Apartado 18. "que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia..."

En conclusión, tanto la actividad de los administradores de fincas como la de porteros y conserjes pueden entenderse como actividades catalogadas como esenciales, si bien limitadas a los servicios señalados y, en el caso de los administradores de fincas, condicionada por la particularidad establecida en el apartado 16 mencionado, de forma que las restantes actividades se lleven a cabo mediante teletrabajo o modalidades no presenciales de trabajo.

En todo caso, la prestación de cualesquiera actividades presenciales deberá desarrollarse con las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

El Secretario General,
Luis Felipe Martínez Martínez

PL. DEL TEMPLE,1
46003 VALENCIA
TEL.: 963079362

CSV : GEN-948e-1e55-fd83-df06-9bf1-8307-ea1e-0658

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ | FECHA : 09/04/2020 12:24 | Sin acción específica

